

## **Servicio Asesoramiento Municipal e Intervención Urbanística**

**Expediente: C-1/2021(20210028SG/pb)**

**Municipio:** Villalonga

**Asunto:** Consulta sobre instalación Ecoparque en suelo dotacional deportivo.

AYUNTAMIENTO VILLALONGA  
C/ MAYOR, Nº 11  
CP 46720- VILLALONGA  
( VALENCIA)

Ha tenido entrada en el Servicio de Asesoramiento Municipal e Intervención Urbanística (SAMIU) de la Dirección General de Urbanismo (DGU) de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad (CPTOPM), escrito del ayuntamiento de **VILLALONGA** de fecha **18/01/2021**, formulando **consulta** relativa a la instalación de un ecoparque en suelo dotacional deportivo de dicho municipio.

La compatibilización del uso para la instalación de un Ecoparque (COR) en un suelo urbano dotacional deportivo, tal y como expone el Ayuntamiento, requiere una modificación puntual de planeamiento cuyo contenido se refiere a las determinaciones de la ordenación pormenorizada, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante LOTUP).

Siendo de aplicación a este tipo de instalaciones el Decreto 55/2019, de 5 de abril del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana (PIRCVA) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la Generalitat, de Residuos de la Comunitat Valenciana.

Además, independientemente de la consideración que tenga la dotación como perteneciente a la red primaria o secundaria, si se modifica por otro uso dotacional, la modificación tiene la consideración de modificación de la ordenación pormenorizada, conforme a lo previsto en el artículo 63.7 de la LOTUP.

Respecto de la contestación de esta consulta, el artículo 5.7 del Decreto 8/2016, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat, establece, entre las atribuciones de esta Dirección General, la de “evacuar (previos los informes técnicos o, incluso, dictamen del órgano urbanístico o territorial de la Generalitat que se considere oportuno) las consultas que, en cuestiones de planificación o legislación urbanística y de ordenación del territorio, o su aplicación, le formulen los ayuntamientos o entidades del sector público de la Comunitat Valenciana. **Las consultas, en ningún caso, tendrán carácter vinculante**”.

Por otro lado, se le informa de que, con el fin de que sean accesibles por cualquier persona y sirvan de ayuda a los municipios en su labor de aplicación de la legislación urbanística, las contestaciones de la Dirección General de Urbanismo a consultas efectuadas por Ayuntamientos se publican en la web de la Conselleria en la siguiente dirección:

<http://politicaterritorial.gva.es/es/web/urbanismo/consultes-presentades-per-ajuntaments>

**EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO**